

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 10 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00091-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5  
Demandado: Emiliano Cortes Miranda C.C.14.983.101  
Humberto Cortes Arcos C.C.6.097.790

Auto No. 188  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Gases de Occidente S.A. E.S.P., identificado con Nit. No. 800.167.643-5 quien actúa mediante apoderado judicial, contra Emiliano Cortes Miranda y Humberto Cortes Arcos, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Emiliano Cortes Miranda y Humberto Cortes Arcos a favor de Gases de Occidente S.A. E.S.P., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de tres millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento veintiocho Pesos M/cte. (\$3.497.128.00), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación en el pagare No. 52495263.

3.- Por el interés moratorio del saldo insoluto del capital anterior desde el 31 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

6.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

7.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

8.- Reconocer personería al abogado Cindy González Barrero, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.130.623.502 y portador de Tarjeta Profesional No. 253.862 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc73a558d125388f170fdfc2448ac3ba0456bf241cd45d037db5e401ac6c33d**  
Documento generado en 11/02/2022 03:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**